

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Institúyase en la provincia de Entre Ríos el 9 de octubre de cada año como el "Día Provincial de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer", con el objeto promocionar acciones destinadas a prevenir, concientizar y sensibilizar a la población acerca de esta temática, como así también brindar información acerca de la importancia de adoptar medidas de detección temprana y prevención de los factores de riesgo vinculados al desarrollo de esta afección.

ARTÍCULO 2º.- Son propósitos de la presente ley:

- a. Promover acciones de prevención a través de la detección temprana de la enfermedad cardiovascular.
- b. Estimular políticas públicas tendientes a concientizar al personal médico, a la comunidad científica médica y a la sociedad en general, de la importancia de efectuar los controles adecuados para detectar tempranamente la enfermedad cardiovascular como así también de los factores de riesgo asociados a estas enfermedades.
- c. Brindar información al conjunto de la sociedad acerca de la existencia de dicha afección.
- d. Promover la investigación y formación de formadores en enfermedad cardiovascular de la mujer.
- e. Propiciar la realización periódica de estudios epidemiológicos y estadísticas que den cuenta de la prevalencia de la enfermedad cardiovascular de la mujer a nivel provincial.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a esta ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 16 de septiembre de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA